

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA  
SOSTENIBILIDAD DE SERVICIOS EN SANEAMIENTO BÁSICO**

Conste por el presente documento, conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

**CLAÚSULA PRIMERA: (De las Partes).-**

- 1.1. **LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, a través del Centro de Aguas y Saneamiento Ambiental (**CASA**) de la Facultad de Ciencias y Tecnología (**FCyT**), representada legalmente por el Dr. Lucio Gonzales Cartagena, en su condición de Rector, designado en sus funciones mediante R.C.U. N° 44/11 del 31 de agosto de 2011, por el Ing. Hernán Flores García Decano y por la MSc. Ana María Romero, Directora, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 esquina Reza, que en adelante se denominará **UMSS**.
- 1.2. **EL SERVICIO NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SERVICIOS EN SANEAMIENTO BÁSICO**, institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua - **MMaYA**, representado por la Dra. Emma Quiroga Choque, Directora General Ejecutiva, designada en sus funciones mediante Resolución Suprema N° 230596 de fecha 6 de febrero de 2009, con domicilio legal en el Pasaje Cecilio Guzmán de Rojas N° 513, Sopocachi, La Paz, que en adelante se denominará **SENASBA**.

**CLAÚSULA SEGUNDA: (De los Antecedentes y Consideraciones Generales).-**

- 2.1. La **UMSS**, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley de la República de fecha 5 de noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con desarrollo regional y nacional y con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los Recursos Humanos, a través de la investigación y la interacción social.
- 2.2. El **CASA**, es un Centro dependiente de la **FCyT** de la **UMSS**, que trabaja en el campo del agua y suelo, a través del desarrollo de investigaciones vinculadas a la formación de recursos humanos. Presta servicios de calidad en diagnóstico y tratamiento de aguas, contaminación de suelos y asesoramiento técnico a instituciones públicas, privadas y a la población en general.
- 2.3. La Constitución Política del Estado, aprobada por el pueblo Boliviano a través del Referéndum del 25 de enero de 2009, ha establecido que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a un régimen de licencias y registros, conforme a Ley. También ha dejado establecido que el agua constituye un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo y que el Estado debe promover su uso y acceso sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- 2.4. Conforme al Plan Nacional de Desarrollo, aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007, se pretende lograr un incremento sustancial en el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento en general, en el marco de una gestión integral de los recursos hídricos con enfoque de cuenca, así como de una gestión participativa y responsable de instituciones prestadoras de servicios básicos garantizando la sostenibilidad y el carácter no lucrativo de los mismos, promoviendo la participación de los usuarios, la transparencia, la equidad y la justicia social, respetando



usos y costumbres de comunidades campesinas e indígenas, garantizando jurídicamente el acceso a las fuentes de agua para la prestación de los servicios.

- 2.5. El Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico, tiene entre sus objetivos específicos (i) Incrementar las coberturas con servicios integrales y sostenibles, apalancando recursos destinados a la inversión sectorial, de los gobiernos Departamentales, sumando a los recursos nacionales y de la cooperación internacional (ii). Conformar un instrumento de financiamiento sectorial eficiente. (iii) Fortalecer la institucionalidad del sector, la descentralización y la inter-sectorialidad bajo el liderazgo del MMAyA, aplicando las políticas nacionales. (iv) Lograr que las entidades prestadoras y la población usen el agua con responsabilidad social y ambiental y (v) Mejorar la sostenibilidad de los servicios. Ésta última solo es posible a través de procesos permanentes de Asistencia Técnica, Desarrollo Social Comunitario y Fortalecimiento Institucional a las organizaciones y/o entidades que asuman responsabilidades como operadores de estos sistemas.
- 2.6. Los servicios de agua potable y saneamiento básico en Bolivia se caracterizan por una gran diversidad de características y problemáticas; sin embargo, una constante, son las deficiencias de cobertura, de calidad y de acceso y, en muchos casos, la ausencia o insuficiencia de capacidades que impiden que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) se consoliden como promotoras de desarrollo y garanticen el derecho humano al agua y sean sostenibles en el tiempo.
- 2.7. **SENASBA** es la institución pública creada por Decreto Supremo N° 29741 de 15 de octubre de 2008, con la misión de fortalecer el desarrollo de capacidades en las EPSA a nivel nacional, para lo cual cuenta con una plataforma de capacitación, formación e investigación denominada Escuela Plurinacional del Agua EPA.
- 2.8. La EPA, es una plataforma de capacitación, formación e investigación del Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico, que promueve el aprendizaje, el intercambio de experiencias, el fortalecimiento, el empoderamiento, el relacionamiento y la articulación de los actores relacionados con los servicios de agua potable y saneamiento, con el propósito de contribuir a una gestión sostenible de los servicios y al ejercicio del derecho humano al agua y al alcantarillado. Su implementación es realizada por medio de sus modalidades: Capacitación Móvil, de Formación Técnica, Formación Pos gradual, Virtual, de Investigación y Desarrollo. La EPA se constituye en una estrategia del sector.
- 2.9. En el contexto de tales antecedentes, representantes del **SENASBA** y de la **UMSS**, han definido diferentes áreas de cooperación, concluyendo que existe uniformidad en los criterios que posibilitan la colaboración mutua en beneficio de las Partes y de la sociedad en su conjunto en el ámbito del agua, teniendo como áreas de cooperación la capacitación, aplicación de tecnologías, parámetros de control, operación y mantenimiento de sistemas de agua, plantas de tratamiento de aguas y otros.



**CLÁUSULA TERCERA: (Del Objeto).**- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto promover el desarrollo de acciones conjuntas de formación, capacitación e investigación aplicada en el marco de la EPA y del SENASBA, previa identificación clara de intervenciones que arribe a un Plan de trabajo acordado entre el CASA y el SENASBA.

**CLÁUSULA CUARTA: (Del Plazo).**- El presente Convenio tendrá una duración de 3 años a partir de su suscripción, sin perjuicio de que las Partes, después de realizar una evaluación conjunta sobre los logros alcanzados, puedan ampliar el mismo.

**CLÁUSULA QUINTA: (De los Compromisos).**- A fin de cumplir los objetivos del Convenio, las Partes se comprometen a:



### 5.1. La UMSS, a través del CASA:

- a) Apoyar la planificación, desarrollo y evaluación de programas de capacitación dirigida a actores del sector agua potable y saneamiento básico, previamente acordados con el SENASBA.
- b) Diseñar, construir, implementar y monitorear unidades piloto de tratamiento de aguas para consumo y aguas residuales a nivel laboratorio y de campo con fines de capacitación práctica.
- c) Otorgar las certificaciones que correspondan a los procesos de capacitación, previa coordinación con SENASBA.
- d) Mantener el flujo de información con el SENASBA sobre cualquier aspecto que atañe al cumplimiento del presente Convenio.
- e) Desarrollar los procesos de formación, capacitación e investigación con la mayor responsabilidad, en el área de sus propias competencias y actividades.
- f) Poner a disposición del SENASBA toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.
- g) Administrar los recursos que gestione **SENASBA**, para la ejecución del convenio, al amparo de normativa universitaria vigente, siempre y cuando esos recursos sean entregados a la UMSS.

### 5.2. SENASBA a través de la EPA:

- a) Identificar las demandas de formación, capacitación e investigación del sector de agua potable y saneamiento básico.
- b) Gestionar recursos destinados al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Gestionar alianzas interinstitucionales que contribuyan con el logro de los objetivos del presente Convenio.
- d) Mantener el flujo de información con la UMSS sobre cualquier aspecto que atañe al cumplimiento del presente Convenio.
- e) Desarrollar los procesos de formación, capacitación e investigación con la mayor responsabilidad, en el área de sus propias competencias y actividades.
- f) Poner a disposición de la UMSS toda la información sobre la ejecución de las actividades realizadas bajo el presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: (De los Límites a las Facultades de las Partes).**- El presente Convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una Parte a favor de la Otra. Ninguna de las Partes o sus funcionarios y representantes tendrá derecho para actuar en representación de la otra Parte, ni para comprometerla u obligarla directa o indirectamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: (De las Modificaciones).**- El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente de mutuo acuerdo entre las Partes suscribientes, previa fundamentación técnica y legal, mediante la firma de las respectivas enmiendas.

**CLÁUSULA OCTAVA: (De la Solución de Controversias).**- Este Convenio estará regido e interpretado de acuerdo al contenido del mismo. En caso de surgir alguna controversia por su ejecución, será resuelta por la vía de la conciliación entre las Partes únicamente.

**CLÁUSULA NOVENA: (De la Resolución).**- La vigencia de este Convenio podrá ser terminada por cualquiera de las Partes mediante una notificación escrita señalando el motivo. Se tendrá una reunión entre



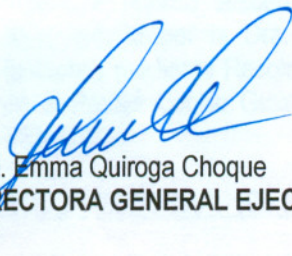
las Partes en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguiente para su análisis, de ser posible subsanar el motivo de la Resolución. En caso de no superarse la dificultad, en igual plazo se cursará nota a la otra Parte comunicando que el Convenio ha quedado resuelto. Sin embargo, si existiesen procesos de capacitación en desarrollo, el Convenio no se suspenderá hasta la conclusión del proceso.

En virtud a que se trata de un Convenio de prestaciones no pecuniarias, su finalización o resolución en ningún momento generará obligaciones económicas para las Partes.

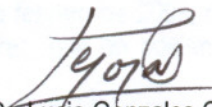
**CLÁUSULA DÉCIMA: (De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual).**- Se pacta que los derechos de autor y propiedad intelectual de las investigaciones, publicaciones u otro material de capacitación y promoción, generados dentro de los alcances de este Convenio, pertenecen a ambas Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: (De la Conformidad).**- En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, firman las Partes en cuatro ejemplares del mismo tenor, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de octubre de dos mil trece años.


**POR SENASBA:**

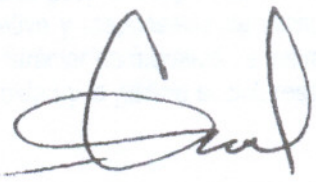
  
Dra. Emma Quiroga Choque  
**DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**POR LA UMSS:**

  
Dr. Lucio Gonzales Cartagena  
**RECTOR**

  
Ing. Hernán Flores García  
**DECANO FCYT**

  
MSc. Ana María Romero  
**DIRECTORA CASA**

  
MSc. Arq. Nestor Guzmán Chacón  
**DIRECTOR  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS**